

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 27 de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00029-00, informándole que se hace necesario requerir al demandado para que pague la multa impuesta por inasistencia injustificada a la audiencia inicial.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 368

Patía – El Bordo, Cauca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00029-00
Demandante: A.D.O.T., representado legalmente por su madre, la señora LUCY ORTIZ TORRES, y judicialmente por la Defensoría de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur.
Demandado: EDUARDO DAVID MONTES PADILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que dado que el demandado EDUARDO DAVID MONTES PADILLA no compareció a la audiencia inicial llevada a cabo el 14 de octubre de 2022; mediante auto dictado en dicha audiencia, se le concedió el término de 3 días para que justifique su inasistencia, atendiendo lo indicado en el tercer inciso del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso. Y si bien el citado demandado oportunamente allegó memorial con tal fin, mediante auto dictado en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mencionado Código, realizada el 28 de octubre de 2022; se dispuso imponerle multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo señalado en el quinto inciso del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, al encontrar que no justificó en debida forma su inasistencia a la audiencia inicial. Decisión que a la fecha se encuentra ejecutoriada y en firme.

Por lo anterior, se requerirá al demandado EDUARDO DAVID MONTES PADILLA, para que cancele la multa en comento a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo indica el Artículo 367 del Código General del Proceso. Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente N.º 3-0820-000640-8 –Código de Convenio 13474, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Vencido el término concedido sin que se haya cancelado dicho valor, se remitirán los soportes pertinentes a la correspondiente Oficina de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán - Cauca, para efectos de que se realice el cobro coactivo.

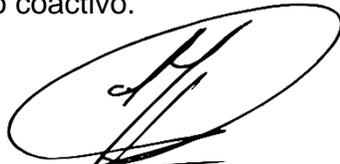
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO DAVID MONTES PADILLA, para que, dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en la Cuenta Corriente N.º 3-0820-000640-8, Código de Convenio 13474, del Banco Agrario de Colombia, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que se le impuso en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 28 de octubre de 2022 en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00029-00, al considerar injustificada su inasistencia a la audiencia inicial.

SEGUNDO: En caso de que vencido el termino en comentario el obligado no cancele la referida multa, se remitirán los soportes pertinentes a la correspondiente Oficina de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán - Cauca, para efectos de que se realice el cobro coactivo.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza